NFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00717**, informando que obra recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022.

Sería el momento para resolver el recurso interpuesto por la Unión Temporal Fosyga 2014 contra el auto de fecha 25 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó admitir el llamamiento en garantía a la Unión Temporal Fosyga y ordenó a la parte, realizar la notificación, de no ser porque el presente proceso busca obtener "*el reconocimiento y pago de las sumas de dinero que fueron asumidas por EPS SANITAS S.A. en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el POS, hoy PBS" junto con los correspondientes intereses moratorios.*

Al respecto, nuestro órgano de cierre, mediante decisión AL4122-2022 Rad. 92899 del l0 de agosto de 2022 resolvió "*abstenerse de abordar el estudio del recurso extraordinario de casación interpuesto por el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR – CAPRECOM, contra la sentencia que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva" ordenando "la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Neiva para su reparto entre los juzgados administrativos"*

Para llegar a esa decisión la Corte examinó a fondo los conceptos de jurisdicción y competencia, indicando que "*la competencia se erige como el mecanismo de reglamentación del ejercicio de la jurisdicción, cuyo único propósito es el de repartir correctamente las cargas entre los jueces de las distintas especialidades en cada etapa o instancia procesal, teniendo en consideración factores tales como los sujetos, la materia, la cuantía y el territorio".*

De lo anterior, se puede concluir que figuras como la jurisdicción y la competencia solo pueden materializarse a través del estricto cumplimiento de las reglas y supuestos que llevan a concluir cual es el juez natural dentro de un proceso, el cual será en encargado de conocer y resolver el asunto que sea objeto de controversia. Así las cosas, ha indicado la Corte, en múltiples jurisprudencias, que la indebida implementación de la competencia para conocer los asuntos es susceptible de sanción por vía de anulación, al constituirse en una conducta atentatoria del debido proceso (SC1230-2018)

Ahora, si bien es cierto que, en el pasado, la Corte Suprema atribuyó competencia en asuntos como el presente a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, por tratarse de obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social, se tiene que el artículo 622 del C.G.P, modificó la regla de competencia de los jueces laborales así:

> *Artículo 622. Modifíquese el numeral 4 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así: "4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad*

social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, ***salvo*** *los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos."*
*(*negrilla del despacho)

De lo anterior, y de la lectura de la decisión citada, la Corte manifestó:

"Se venia considerando que la controversia suscitada es de raigambre netamente civil o comercial, pues, se deriva de la forma contractual o extracontractual en que las entidades se obligan a prestar servicios de salud a los beneficiarios del sistema, y en virtud de la cual, hacen uso de diversos mecanismos garantes de la satisfacción o cualquier otro título valor de contenido crediticio.

(…)
Pese a la reiterada posición traída a la colación, para esta Sala resulta imperioso analizar lo precisado por la Corte Constitucional – en autos como el A389-21, A794321 y A1112-21, que dista de lo que venía predicando esta Corporación, en tanto que, asigna el conocimiento de asuntos como el que ocupa en esta oportunidad, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo"

La Corte Constitucional concluyó *"que las controversias relativas a los recobros efectuados por las EPS son de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuando* ***i)*** *en ese tipo de casos se cobran servicios ya prestados de tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud PBS, es decir, que no se trata de una controversia de salud en estricto sentido, sino económico o de financiamiento,* ***ii)*** *el recobro de facturas constituye un trámite administrativo,* ***iii)*** *en el litigio no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios, ni empleadores,* ***iv)*** *la ADRES contra quien se dirige la demanda, tiene calidad de entidad pública y aunque pertenece al Sistema General de Salud, no ostenta la calidad de prestadora como EPS o IPS y,* ***v)*** *las glosas formuladas por la administradora ADRES contra los recobros presentados por la EPS Sanitas, se constituyen en verdaderos actos administrativos"*[1].

Frente a lo anterior, la Corte Constitucional señaló:

"La Sala encuentra, en primer lugar, que el proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social. Dicho procedimiento se adelanta cuando ya la entidad prestó el servicio (el tratamiento o el suministro del insumo excluido del PBS), en virtud de la orden proferida por un comité técnico científico –en su momento– o por un juez de tutela; es decir, no tiene por objeto decidir sobre la prestación del servicio sino sobre su financiación. En este sentido, el recobro busca resolver un desequilibrio económico entre el Estado y una EPS, de manera que esta última lo que pretende es recuperar los recursos que debió destinar para cubrir asistencias a las que no se considera obligada por estimar que no hacen parte de la cobertura del Plan de Beneficios en Salud. En ese orden, el recobro no pretende garantizar en forma directa que el servicio o la tecnología en salud efectivamente sean prestados.

(…)

En segundo lugar, las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y

[1] Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, MP Angela Lucia Murillo Varón, Rad. 2020-00314, 01 de marzo de 2022

por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud vinculan, en principio, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES. En este tipo de controversias, en consecuencia, no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios ni empleadores.

(…)
Así las cosas, comoquiera que los procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa, especialmente si se tiene en cuenta que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone expresamente que dicha jurisdicción "está instituida para conocer […] de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas" (negrillas fuera de texto).

Planteamiento que se refuerza en el hecho de que, por medio de la demanda, también se busca el pago de perjuicios y las reparaciones de daños causados por el hecho y la omisión de una entidad pública, en las modalidades de daño emergente y lucro cesante (supra 1)"

De lo anterior, se concluye que "*el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo",* por lo anterior, y al ser un tema de recobros, lo discutido en el presente litigio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 104 de la ley 1437 de 2011, es dable concluir que el conocimiento de las controversias que se susciten en torno al tema bajo estudio, es la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la encargada de resolverlos, pues se trata de entidades sujetas a dicha especialidad.

Adicionalmente, en decisión de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, Rad. 11001023000020220054 9 se estableció que "*la decisión de «glosar, devolver o rechazar» las solicitudes de recobro por servicios, medicamentos o tratamientos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – NO POS-, en la medida que el FOSYGA (ADRES), las asume en nombre y representación del Estado, constituye acto administrativo, particular y concreto, cuya controversia debe zanjarse en el marco de la competencia general de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo prevista en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011"*

Así las cosas, este despacho acoge la postura de la Corte Suprema de Justicia al indicar, que, en virtud de los factores subjetivo y funcional, de seguir con el trámite del proceso, estaríamos frente a una clara vulneración al debido proceso, pues el juez laboral, no es el juez natural de este tipo de asuntos.

Ahora, se tiene que la falta de jurisdicción y competencia por los factores subjetivo y funcional es de naturaleza improrrogable, eso significa que la nulidad no puede ser saneada, es así como, se ha manifestado que, "*ante la falta de competencia funcional, resulta pertinente precisas, que por virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del C.G.P., las demás actuaciones adelantadas conservaran su validez, salvo las sentencias".* Por lo anterior, todas las actuaciones adelantadas en el proceso gozan de validez.

Conviene precisar, lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en cuanto señaló: "*Frente a lo precisado, encuentra la Sala, que no le asiste razón al ad quem cuando sostiene que la postura actual de la Corte frente a la jurisdicción*

o competencia de los despachos judiciales, aplica únicamente a futuro y no vicia de nulidad las providencias proferidas al interior de un proceso en curso, en tanto que, el cambio de criterio jurisprudencial atiende a la necesidad de asignar mejor las cargas procesales y de que las controversias, sin importar el estado en el que estén, sean tramitadas ante la especialidad a la que corresponden".

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente asunto gira en torno a una controversia relativa a procedimientos por el hecho y la omisión de una entidad pública (ADRES), tal situación no corresponde al resorte de este despacho, conforme a los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia, pues la competencia recae en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Así las cosas, y para evitar futuras nulidades, este despacho declarará la falta de jurisdicción para conocer este asunto y en su lugar, ordenará la remisión del proceso a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá por el factor de jurisdicción.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer este asunto conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **144** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

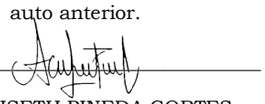

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2020-00026** para fijar fecha. Sírvase Proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m) del MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.
La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **144** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

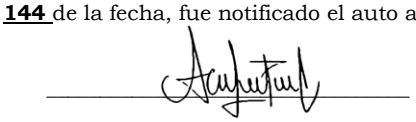

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2020-00166** para fijar fecha. Sírvase Proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m) del MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.
La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **144** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

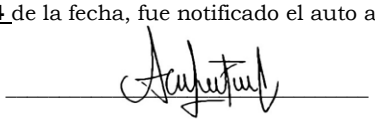

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **Proceso Sumario No. 2020-00198** para fijar fecha. Sírvase Proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00p.m) del VIERNES VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.
La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **144** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

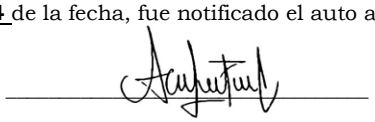

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2021-00046** para fijar fecha. Sírvase Proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 a.m) del MARTES CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.
La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **144** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

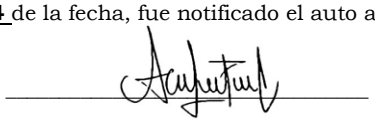

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2021-00075** informándole que la demandada no dio contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso el Juzgado observa que la demandada no dio contestación a la reforma de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la demandada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO.**

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las ONCE **(11:00) DE LA MAÑANA DEL DIA MARTES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).** Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

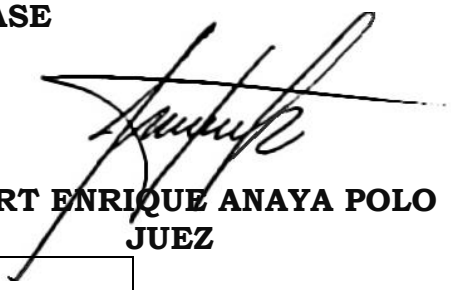

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **144** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

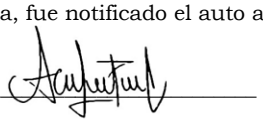

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00260**, informando que se presentó recurso apelación. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá. D.C.,04 de noviembre de 2022

Mediante memorial remitido el día 23 de agosto de 2022 al correo electrónico del juzgado, la parte demandante manifiesta que interpone recurso de apelación contra la providencia notificada el 18 de agosto de 2022, por medio de la cual se abstuvo de librar mandamiento de pago.

En este punto, es menester indicar, que este despacho, por error, remitió el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, sin resolver la apelación propuesta por el recurrente. Así las cosas, se ordena **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el oficio No. 0461 SP del 23 de agosto de 2022, mediante el cual se ordenó remitir el proceso. En consecuencia, **SE REQUIERE** a la Oficina Judicial de Reparto para que proceda a cancelar el reparto hecho al Juzgado 39 Civil del Circuito y devolver las diligencias a este despacho.

Adicionalmente, se ordena por secretaria, informar lo consignado en este auto al Juzgado 39 Civil del Circuito, por corresponderle el trámite conforme secuencia enviada por la oficina de reparto.

Realizado el trámite anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver el trámite pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **144** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

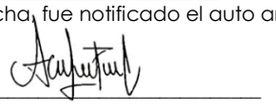

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00552,** informando que Colpensiones propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, del escrito de excepciones, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G.P. por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **144** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00600,** informando que Colpensiones propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, del escrito de excepciones, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G.P. por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **144** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

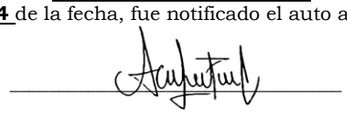

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de noviembre 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00012** Con auto anterior ejecutoriado. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrarse notificado el mandamiento de pago y no haberse propuesto excepciones, así como tampoco haberse producido el pago de la obligación, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**.

Se condena en costas a la demandada por la suma de $50.000 mil pesos.

Se informa a las partes que podrán proceder conforme lo dispone el artículo 446 del CGP, esto es, presentar la liquidación del crédito.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada; por Secretaría practíquese su liquidación y en ella inclúyase la suma de $50.000 pesos por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **144** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 18 de agosto de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2022-00142** para fijar fecha. Sírvase Proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 a.m) del JUEVES VEINTISEIS (26) DE ENERO DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.
La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **144** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

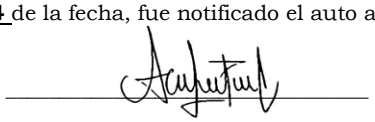

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00345** informándole que fue recibido de la oficina de reparto para consulta de sentencia proferida en única instancia. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el expediente de la referencia proviene del Juzgado Doce de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, a fin de que en el presente Despacho se surta el grado jurisdiccional de Consulta respecto a la sentencia proferida el día 28 de julio de 2022 por el mencionado Despacho Judicial.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente CONSULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CPT y SS., y sentencia C-424 de 2015 de la H. Corte Constitucional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán al correo del Despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: La decisión de segunda instancia se proferirá por **escrito** y será notificada por **edicto**, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **144** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00349** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **PATRICIA DE JESÚS ARRAZOLA BUSTILLO** contra de **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., SKANDIA S.A.** y **COLPENSIONES** para lo cual se considera:

1. El poder resulta insuficiente, ya que no indica que la demanda se dirige también contra **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A.,** y **SKANDIA S.A.**

2. Allega al plenario, pero no relaciona en el acápite de pruebas:

- Formulario de afiliación a Skandia S.A. (Fl. 172)
- Comunicación del 10 de febrero de 2006 emitida por Skandia (Fl. 173 a 175)
- Formulación de afiliación a Porvenir S.A. (Fl. 176 a 177)
- Solicitud de retiro a Porvenir S.A. (Fl. 178 a 179)
- Historia Laboral de Skandia S.A. (Fl. 180 a 195)
- Historia Laboral de Skandia S.A. para reclamación de bono pensional (Fl.196 a 198)
- Simulador de jubilación (Fl. 199 a 202)

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRÍQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **144** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

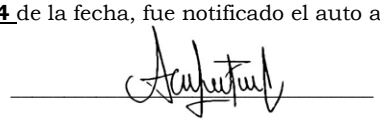

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00351** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ** quien se identifica con C.C. 32.141.945 de Medellín y T.P. 279.931 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **NADIA MELISA GOMEZ VALENCIA** contra **COLCHONES REM SAS EN LIQUIDACIÓN** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLCHONES REM SAS EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **144** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022 -00357** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y previo al estudio de la demanda, se evidencia auto del 26 de abril de 2022 el Juzgado Tercero Laboral del circuito de Santiago de Cali, dispuso él envió de las diligencias a los Juzgados laborales del circuito de Bogotá por competencia en razón al territorio.

Conforme a lo anterior revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ANDRES FELIPE HURTADO** quien se identifica con C.C. 1.144.061.803 de Cali y T.P. 354.184 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUIS EDUARDO RAMIREZ ROMAN** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA**

PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍCAR personalmente a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **144** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

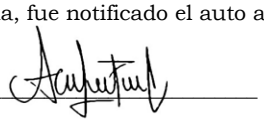

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00375** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022.

Conforme a lo anterior revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **HERNAN YESSIT GARCÍA MEJÍA** quien se identifica con C.C. 1.056.552.476 y T.P. 218.834 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CIENO GROUP SAS** contra **FAMISANAR EPS** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **FAMISANAR EPS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **144** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00377** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES** quien se identifica con C.C. 1.026.553.817 de Bogotá y T.P. 174.726 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ROCIO AMPARO CARDONA OVALLE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.,** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLySS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **144** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00456** informándole que fue recibido de la oficina de reparto para consulta de sentencia proferida en única instancia. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el expediente de la referencia proviene del Juzgado Once de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, a fin de que en el presente Despacho se surta el grado jurisdiccional de Consulta respecto a la sentencia proferida el día 05 de octubre de 2022 por el mencionado Despacho Judicial.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente CONSULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CPT y SS., y sentencia C-424 de 2015 de la H. Corte Constitucional.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán al correo del Despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: La decisión de segunda instancia se proferirá por **escrito** y será notificada por **edicto**, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **144** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo